

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

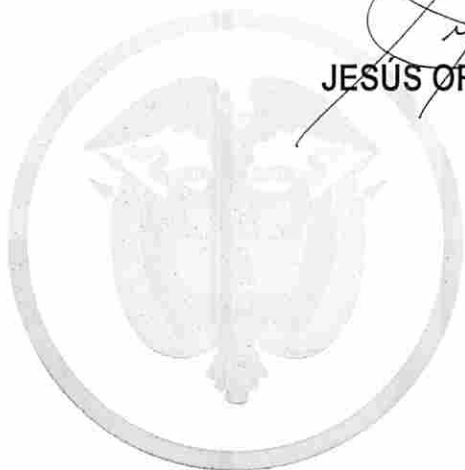
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00379-00

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, se **REQUIERE** para que se allegue el correo electrónico de la parte demandante y las entidades demandadas, para efectos de realizar las notificaciones judiciales.

CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00394-00

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el correo electrónico de COOMEVA EPS, para efectos de realizar la notificación judicial.

CÚMPLASE

El Juez,

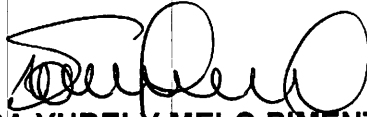

JESÚS ORLANDO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el proceso al despacho del señor Juez informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2018, está solicitando se alleguen unos requisitos para poder realizar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, por lo que en el presente proceso se encuentra pendiente poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila al oficio JPAC -0549.



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

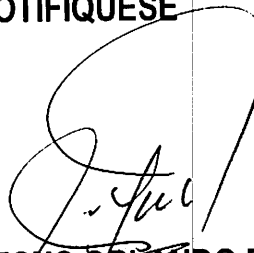
Florencia, dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3331-001-2016-00232-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio de fecha 17 de mayo de 2018 (fl. 174), por medio del cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, solicita se alleguen unos requisitos para poder realizar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor EDILSON VILLARAGA MELO.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

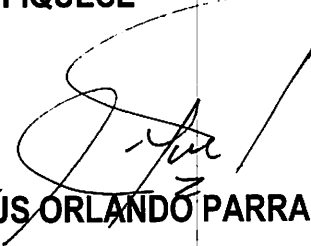
Florencia, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00176-00

Surtida la etapa de pruebas se ORDENA que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

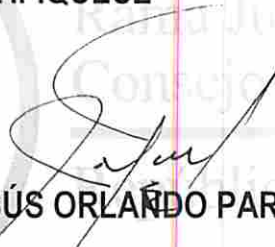
Florencia, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00230-00

Estudiada la demanda y sus anexos, no se observa que se haya allegado el acto administrativo que se pretende enjuiciar, esto es, la Resolución No. GNR 279798 del 12 de septiembre de 2015 proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES por la cual se reconoció una pensión de sobrevivientes en favor de la demandada; en consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

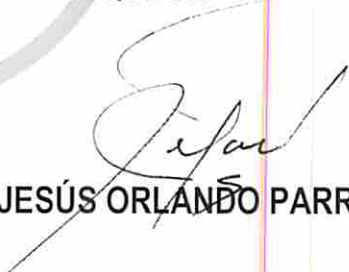
Florencia, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00116-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada –CLINICA MEDILASER S.A., el despacho de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., accede a la solicitud de complementación del dictamen pericial, por lo que DISPONE a su costa remitir nuevamente copia de las historias clínicas pertenecientes a la señora SIXTA TULIA MUÑOZ ARMERO obrantes dentro del expediente (fls. 152-222 del C. Principal 1; fls 127-141 del C. Tribunal), junto con el dictamen inicial (fls. 27-29 del C. Pruebas-Actora) y la solicitud visible a folios 293 y 294 del cuaderno pruebas parte actora, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad para que se sirva estudiar la solicitud de complementación al dictamen pericial No. DSCQT-DRSUR-01747-2017 del 24 de agosto de 2017, en los términos que se solicita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00883-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 469 C.P.2), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre de 2017 (fls. 447-450), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en los oficios No. 2182-PRE348/ME-DEJPMGDJ-J67IPM-41.12 (fl. 459), 117-2018-GNPF (fl. 463-466), DSCQT-DRSUR-02098-2017 (fl. 3 C.P Actora) y 4879:MDN-CGFM-COEJC-FUTCO-CEC-BRIM9-B11-1.9 del 7 de noviembre de 2017 (fls. 3-7 C.P. Actora).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00615-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, REQUIÉRASE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –SECCIONAL CAQUETÁ para que dé respuesta al oficio No. 02916 del 29 de agosto de 2017 visible a folio 34 del legajo principal ordenado en audiencia de pruebas del 12 de julio de 2017 dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

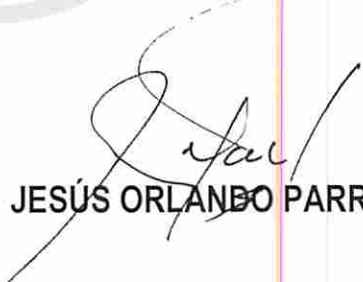
Radicación: 18001-33-33-001-2014-00384-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, REQUIÉRASE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –SECCIONAL CAQUETÁ y a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA para que dé respuesta a los oficios No. 02781 y 02784 del 22 de agosto de 2017 visibles a folios 220 y 223 del legajo principal ordenados en audiencia de pruebas del 9 de agosto de 2017 dentro del presente proceso.

Así mismo, se RECONOCE personería adjetiva al doctor EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ identificado con la C.C. No. 1.117.493.113 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 206.167 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada – HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 JUL 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00549-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 31 de mayo de 2018 que CONFIRMÓ la sentencia del 19 de diciembre de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA

S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00400-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que no se aportó el original de la demanda, ni la dirección física y de correo electrónico de la parte demandante, para efectos de realizar las notificaciones judiciales, así como tampoco, la dirección de correo electrónico de su apoderada judicial. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00380-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por la señora **OLGA LUCIA MUÑOZ OSORIO**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

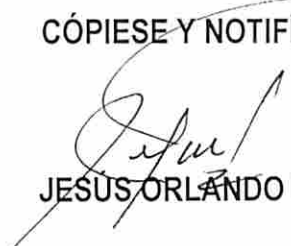
TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a ARIEL CARDOSO RAMÍREZ como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00398-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por el señor **JOSE GABRIEL CAMELO ARIAS**, contra **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

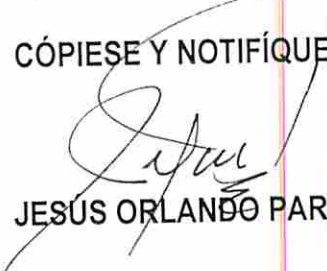
TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a ALVARO RUEDA CELIS como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00407-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, promovida por el señor **WILLIAM ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVEROS**, contra **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

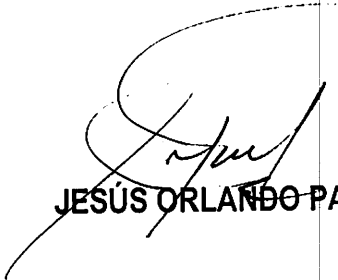
TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a **LUIS MARÍA ACOSTA OYUELA** como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

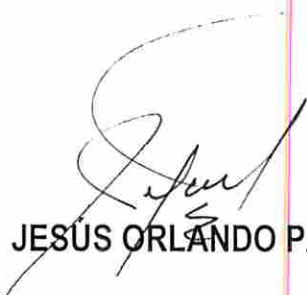
Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00401-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que, primero, el poder que se aportó fue otorgado por el señor EDGAR CONDE ORTIZ para actuar en un medio de control de reparación directa, y la única facultad que otorga es para solicitar que se declare la nulidad de la Calificación Integral de Servicios (pretensión medio de control de nulidad). Segundo, en el acápite de declaraciones y condenas de la demanda, se solicita ordenar al señor Juez Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán calificar al señor EDGAR CONDE ORTIZ, facultad que no fue otorgada al apoderado, pues como ya se señaló, en el poder sólo se autorizó la nulidad. Tercero, se indicó que la cuantía corresponde a menos de ciento ochenta y cuatro millones ochocientos mil pesos (\$184.800.000), cantidad equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; pero no se estimó razonadamente la misma, y no se informó de donde proviene dicha cantidad de dinero. Cuarto, en el CD que se allegó, no se aportó la demanda y sus anexos en formato PDF y versión Windows 2003, sino 5 audios que corresponden a unas intervenciones organizadas por el Instituto de Negocios Amway, actuación que califica el despacho como descortés y una falta de respeto. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de diez (10) días para que subsane las irregularidades anotadas, advirtiéndosele que además deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00377-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que no se aportó el original de la demanda, ni la dirección física y de correo electrónico de la parte demandante, para efectos de realizar las notificaciones judiciales, así como tampoco, el correo electrónico de su apoderada judicial. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00391-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que no se aportó el original de la demanda, ni la dirección física y de correo electrónico de la parte demandante, para efectos de realizar las notificaciones judiciales, así como tampoco, el correo electrónico de su apoderada judicial. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

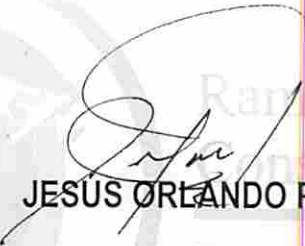
Florencia, Dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00378-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que no se aportó el original de la demanda, ni la dirección física y de correo electrónico de la parte demandante, para efectos de realizar las notificaciones judiciales, así como tampoco, el correo electrónico de su apoderada judicial. Igualmente, se observa que la resolución señalada en el numeral 2 del acápite de pretensiones no corresponde al acto administrativo demandado. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia